



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 04/09/2023, 11/01/2023 y 26/02/2024. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

Armenia, Quindío; 26 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. (NIT. 900.618.838-3)
DEMANDADO	: LUZ STELLA ORTIZ GONZÁLEZ (C.C. 41.908.467)
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00357-00

Vista la nota secretaria que antecede, conforme a las solicitudes elevadas los días 04/09/2023, 11/01/2023 y 26/02/2024, y revisado el expediente se advierte que por error se omitió el decreto de medidas solicitado con la presentación de la demanda, por lo que al ser el mismo procedente, se accederá a su decreto.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la demandada **LUZ STELLA ORTIZ GONZÁLEZ** (C.C. 41.908.467) cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR S.A., FINANCIERA JURISCOOP C.F., BANCO DE OCCIDENTE S.A., DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BANAGRARIO, BANCOOMEVA, ITAU, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. y BBVA**, para que obren dentro del proceso ejecutivo que promueve en su contra el **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** (Nit. 900.618.838-3), radicado bajo el número **2023-00357-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$115.182.500**. En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.



Para tal fin, por secretaria líbrese y remítase por intermedio del oficial el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiéndole que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

SEGUNDO: El oficio generado con la presente decisión, se deberá remitir al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante las dependencias correspondientes y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: notificaciones@grupojuridico.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e83b54398f7c131267bd2e36787586bf0d6cf8cb7c4d65b3186876bceba8e4**

Documento generado en 29/04/2024 09:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>